

Al contestar cite este número:

Radicado DADEP No. 20242010022671

Bogotá D.C, 2024-02-26
SRI-200

Cartelera informativa

Señor(a):
ANONIMO
No Aplica
La Ciudad.**REFERENCIA:** Radicación DADEP No. **20244000034092** del 19-02-2024.
Radicación IDU No. **202437500280831** del 16-02-2024.**ASUNTO:** Proyecto: EL PORVENIR SUBA I ETAPA PREDIO FONTANAR DEL RÍO A -
2. Radicado No 20246120140911 del 30/01/2024 Alcaldía Local de Suba.
Solicitud de intervención de vía AC 145 con KR 145.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de referencia, remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, dentro del marco de sus funciones se informa lo siguiente:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual y según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo Distrital 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y, "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital".

Por lo tanto, una vez consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEP para el tramo vial objeto de la consulta se pudo establecer que, a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el cual se encuentra inmerso dentro del perímetro de la Urbanización "PORVENIR DE SUBA PREDIO "FONTANAR DEL RIO A-2", tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Es relevante señalar que en actuación de nuestras competencias, los predios que se incorporan al inventario general del patrimonio inmobiliario distrital a cargo de esta Defensoría, son aquellos señalados como de uso público dentro de los proyectos urbanísticos aprobados por las entidades competentes, ya sea la Secretaría Distrital de Planeación o las curadurías urbanas de la ciudad; así como los predios que son adquiridos por las entidades del sector central para destinación al uso público o fiscal.

El DADEP incorpora en el Inventario únicamente aquellos predios previamente señalados con esa condición de uso público y aprobados mediante actos administrativos con el uso específico (parque, zona verde, vía vehicular, zona comunal, etc.) asignado por las autoridades urbanísticas a cargo.

Sin embargo, son los urbanizadores responsables de cada proyecto aprobado por la autoridad competente, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en el documento aprobatorio del urbanismo y entregar las áreas de cesión obligatorias a la Defensoría del Espacio Público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 072 de 2023, entre ellos la aprobación de las obras en esas zonas de cesión por parte de las entidades competentes como el IDRD, IDU y UAESP. Una vez cumplidos estos requisitos y recibidos los predios mediante acta por este Departamento Administrativo, el urbanizador debe proceder a su escrituración a favor del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisado nuestro Sistema de Gestión Documental – ORFEO se pudo determinar que, PRODESA Y CIA S.A. funge como urbanizador responsable de la Urbanización “PORVENIR DE SUBA PREDIO “FONTANAR DEL RIO A-2”; por lo tanto, se procederá a adelantar el respectivo requerimiento para que proceda a la entrega de las zonas de cesión obligatorias al Distrito Capital señaladas en las resoluciones de aprobación de la referida Urbanización.

Por último, respecto a su solicitud, "(...) *INCONFORMIDAD POR SITUACIONES QUE SE PRESENTA EN EL BARRIO FONTANAR DE SUBA, PUESTO QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PRESUNTAMENTE SIN PERMISOS ESTABLECIDOS EN LA CALLE 145 CERCA DE LA CARRERA 145 (...)*", consideramos pertinente resaltar que es la Inspección de Policía de la Alcaldía Local de Suba la dependencia encargada de llevar las visitas técnico administrativas, como parte de las pruebas legales tendientes a establecer la invasión de espacio público y la decisión de fondo sobre dichos procesos policivos por expresa disposición legal de conformidad con la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía Artículo 206, atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2 Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación; por lo tanto, se remite una copia de su solicitud y de esta respuesta a la Alcaldía Local de Suba, para que dentro del marco de sus competencias le den una respuesta a su requerimiento.



Cordial saludo,



ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** - Carrera 91 No. 145A-32 - Teléfono 601 6620222 - Correo electrónico alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co

Se remite copia del radicado No. 20244000034092.

Proyectó: Arq. Camilo Ernesto Zambrano Román czambrano@dadep.gov.co 
Revisó: Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón - Profesional Universitario 219-18 
Fecha: Febrero 2024
Código de Archivo: Gestión 2001400